

100 -

Ipiales, 16 de octubre de 2026

Señor(a)/(es)

INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S.

NIT / C.C. N°. 9011972666

Matrícula Mercantil N°. 42689

insecoltecnico@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de revisión de la decisión de desafiliación comunicada el 7 de octubre de 2026 y contenida en el Acta No. 005 del 6 de octubre de 2026.

Estimada Señora Ana Lucía, cordial saludo,

En atención a su comunicación fechada y recibida el 9 de octubre de 2026 radicado bajo el No. CCIS26-3469, mediante la cual solicita la revisión de la decisión de desafiliación adoptada por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, según consta en Acta No. 005 del 6 de octubre de 2026, nos permitimos dar respuesta, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES DEL REGISTRO

La sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. es una persona jurídica constituida bajo el tipo de las Sociedades por Acciones Simplificadas, identificada con el Número de Identificación Tributaria NIT 901197266-6. Su representación legal principal la ejerce la señora Ana Lucía Solarte Narváez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.998.051. Dicha sociedad se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales desde el 13 de julio de 2018 bajo la Matrícula Mercantil No. 42689, teniendo fijado su domicilio en la Calle 10 No. 8-55 de la ciudad de Ipiales, Nariño, y registrando como dirección oficial para notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico insecoltecnico@gmail.com.

En cumplimiento de las cargas formales que el ordenamiento comercial impone para el inicio y soporte de la vida corporativa, el 13 de julio de 2018 la sociedad solicitó e inscribió ante esta entidad cameral sus libros obligatorios de comercio, los cuales quedaron asentados en el LIBRO VII - DE LOS LIBROS DE COMERCIO, del Registro Mercantil bajo las siguientes especificaciones técnicas:

- i. Libro de Registro de Actas de la Asamblea de Accionistas, inscrito oficialmente el 13 de julio de 2018 bajo el número de registro RM07-10065, conformado por un tomo inicial habilitado con una capacidad física de ochenta (80) hojas o folios útiles autorizados.
- ii. Libro de Socios / Registro de Accionistas, inscrito oficialmente el 13 de julio de 2018 bajo el número de registro RM07-10066, conformado por un tomo inicial habilitado con un volumen de ochenta (80) hojas o folios útiles autorizados.

Desde su matrícula inicial, la entidad ha mantenido su condición de comerciante activo y afiliado en la Cámara de Comercio de Ipiales, habiendo cumplido oportunamente con la renovación de su matrícula mercantil No. 42689 para la vigencia fiscal 2026 el día 10 de febrero de 2026.

DEL REQUERIMIENTO PREVENTIVO DE INFORMACIÓN

Con ocasión del proceso de depuración del censo electoral para las elecciones ordinarias de Junta Directiva y Revisoría Fiscal del período 2027–2030, fijadas para el 3 de diciembre de 2026, la Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Ipiales remitió el 30 de septiembre de 2026 un requerimiento preventivo de información a la sociedad. Dicha comunicación tuvo como propósito solicitar la aclaración o comprobación sobre el estado de sus libros de comercio obligatorios, considerando que su inscripción databa del año 2018.

Al vencerse el plazo inicial fijado en la comunicación preventiva sin que la sociedad presentara respuesta o acreditara documentalmente la vigencia de sus folios, el Comité de Afiliación se reunió en sesión ordinaria el 6 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 005. En dicha oportunidad, ante el silencio del afiliado, el Comité aplicó una presunción objetiva sobre el posible agotamiento de folios no sustituido y la falta de actualización de libros, aprobando la desafiliación de INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. Esta determinación fue notificada oficialmente el 7 de octubre de 2026 mediante oficio enviado al correo insecoltecnico@gmail.com.

DEL ESCRITO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN

El 13 de octubre de 2026, actuando dentro del término legal perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del acto de retiro, la señora Ana Lucía Solarte Narváez, en su condición de representante legal de INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S., radico formalmente ante la Cámara de Comercio de Ipiales un escrito de respuesta, subsanación y solicitud de revisión, registrado bajo el consecutivo CCIE26-3462.

Con dicho recurso, la representante legal aportó el acervo probatorio documental compuesto por las copias físicas del Libro de Registro de Accionistas y del Libro de Actas de Asamblea No. RM07-10065, en el cual constan transcritas y asentadas las actas de aprobación de los estados financieros de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, esta última mediante el Acta No. 1 del 8 de febrero de 2026. Asimismo, demostró que el tomo de 80 folios autorizados conserva amplia capacidad de hojas útiles libres, por lo que solicitó tener por subsanada la novedad, revocar la desafiliación y ratificar la inclusión de la institución en el censo electoral definitivo para las elecciones del 3 de diciembre de 2026.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS DE COMERCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, numerales 1 y 4 y 28, numeral 7 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 175 del Decreto Ley 19 de 2012, la obligación de inscripción de libros de comercio ante las cámaras de comercio se halla restringida únicamente al Libro de Actas de la Asamblea de Accionistas y al Libro de Registro de Accionistas.

En el régimen especial de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), el artículo 37 de la Ley 1258 de 2008 y los artículos 34 y 46 de la Ley 222 de 1995 imponen a los administradores la obligación de cortar cuentas al 31 de diciembre de cada ejercicio, someter los estados financieros a consideración del máximo órgano social y asentar formalmente el acta de aprobación en el libro oficial registrado. La inscripción de un tomo subsiguiente únicamente resulta jurídicamente exigible cuando la capacidad física de las hojas autorizadas en el tomo anterior haya sido agotada en su totalidad.

DE LAS FACULTADES DE LA CÁMARA DE COMERCIO

Es imperativo resaltar que las acciones de auditoría y comprobación desarrolladas por la Cámara de Comercio de Ipiales encuentran su fundamento legal en el inciso

tercero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014 y en la reglamentación del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

El Artículo 28 de la Ley 1727 de 2014 menciona:

"Artículo 28. Depuración del censo electoral. (...) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

(...)" (Subrayado y negrita propios)

Dichas disposiciones facultan de manera expresa a las cámaras de comercio para efectuar, en cualquier momento y de forma especial en la etapa de depuración del censo electoral, la revisión integral de su base de afiliados mediante visitas de inspección, solicitudes de explicaciones, requerimientos de información documental y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para ratificar la calidad de los comerciantes inscritos.

Esta potestad de fiscalización no constituye una actuación discrecional ni una medida represiva; por el contrario, responde al deber legal e indelegable asignado al Comité de Afiliación para velar por la integridad, transparencia y equidad del censo electoral. En virtud de esta prerrogativa, la entidad cameral está plenamente legitimada para solicitar a los comerciantes matriculados la información, libros y soportes documentales que acrediten que continúan cumpliendo de manera ininterrumpida con la totalidad de los requisitos legales exigidos por el artículo 92 del Código de Comercio y la Ley 1727 de 2014.

Bajo este marco funcional, el Requerimiento Preventivo de Información remitido por la Presidencia Ejecutiva el 30 de septiembre de 2026 constituyó el ejercicio legítimo de dicha facultad de inspección y comprobación. Al haber acudido la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. en sede de revisión y presentado la copia completa de sus libros oficiales y el historial de sus actas anuales aprobadas de 2018 a 2026, la administración cameral agota

satisfactoriamente la verificación requerida, constatando documentalmente que la institución cumple y conserva los requisitos de ley para mantener su condición de afiliada hábil en el censo electoral para las elecciones del 3 de diciembre de 2026.

DE LA CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO

El numeral 4 del artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, prevé que para mantener la condición de afiliado el comerciante debe continuar cumpliendo de forma permanente con sus obligaciones legales. A su vez, el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 sanciona con la pérdida de dicha calidad el incumplimiento de tales deberes de permanencia.

En consecuencia, cuando una sociedad demuestra que mantiene inscritos sus libros obligatorios de actas y accionistas, que ha cumplido de manera ininterrumpida con la aprobación anual de sus cuentas sociales y que cuenta con folios autorizados disponibles, satisface plenamente las cargas de permanencia del comerciante, haciendo improcedente la causal de desafiliación.

DEL SOPORTE PROBATORIO APORTADO

Revisado el Certificado de Inscripción de Libros de Comercio expedido respecto de la Matrícula Mercantil No. 42689, el Comité de Afiliación constata que el 13 de julio de 2018 la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. inscribió ante esta Cámara de Comercio el Libro de Registro de Actas de la Asamblea de Accionistas bajo la matrícula RM07-10065, con una capacidad inicial autorizada de ochenta (80) hojas útiles. En esa misma fecha, inscribió el Libro de Registro de Accionistas bajo la matrícula RM07-10066, con una capacidad inicial de ochenta (80) hojas útiles.

Dicha constatación demuestra que, desde el momento de su constitución e inscripción inicial, la institución dotó a sus libros oficiales de un volumen físico amplio, diseñado para albergar las decisiones corporativas de la asamblea durante un horizonte de mediano y largo plazo.

Con el escrito de revisión y subsanación radicado el 13 de octubre de 2026 bajo el consecutivo CCIE26-3462A, la representante legal aportó las copias físicas del Libro de Actas RM07-10065, evidenciando el asentamiento cronológico e ininterrumpido de la totalidad de sus decisiones de fin de ejercicio desde su constitución:

- Acta de Apertura del Libro de Registro de Accionistas: 13 de julio de 2018.

- Acta No. 1 de 2019 (20/02/2019): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2018.
- Acta No. 1 de 2020 (26/02/2020): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2019.
- Acta No. 1 de 2021 (febrero 2021): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2020.
- Acta No. 1 de 2022 (febrero 2022): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2021.
- Acta No. 1 de 2023 (24/02/2023): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2022.
- Acta No. 1 de 2024 (27/02/2024): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2023.
- Acta No. 1 de 2025 (14/02/2025): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2024.
- Acta No. 1 de 2026 (08/02/2026): Aprobación de Estados Financieros del ejercicio 2025.

Este acervo probatorio prueba de manera clara que la sociedad ha cumplido de forma permanente con el deber legal de cortar cuentas anualmente y asentar el acta respectiva en su libro oficial.

En consecuencia, bajo la aplicación del principio de verdad material en sede de revisión, queda fehacientemente desvirtuado el supuesto agotamiento de folios. Se concluye que la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. mantiene sus libros obligatorios de comercio debidamente registrados, actualizados y al día, garantizando el cumplimiento continuo de sus deberes de comerciante.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL OBJETIVA

Al haberse acreditado en sede de revisión que la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. mantiene registrados sus libros obligatorios de comercio, los ha diligenciado de manera continua y dispone de folios autorizados libres en su tomo oficial, se concluye que la entidad ha cumplido de forma ininterrumpida con sus obligaciones de comerciante.

En consecuencia, en virtud del principio de verdad material y en ejercicio de la autotutela administrativa, la causal de desafiliación contemplada en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 del Código de Comercio, resulta desvirtuada e inexistente.

5.2. Restablecimiento de Derechos Políticos en el Censo Electoral Definitivo



Al haber quedado desvirtuado el presupuesto fáctico del retiro y demostrado el cumplimiento permanente de los requisitos legales y reglamentarios, el Comité de Afiliación dispone el restablecimiento de la sociedad en su calidad de afiliada hábil, ordenando su inclusión en el censo electoral definitivo para las elecciones de Junta Directiva del período 2027–2030, programadas para el 3 de diciembre de 2026.

En virtud del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014 y el artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la solicitud de revisión constituye el mecanismo de autotutela para que la propia Cámara corrija sus actuaciones. Por lo tanto, al haberse acreditado la omisión del requerimiento previo y la plena validez de los libros de la empresa, el Comité de Afiliación debe ejercer su facultad, revocando la desafiliación y ratificando a INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. como afiliada hábil en el censo electoral para las elecciones del 3 de diciembre de 2026.

I. DECISIÓN

El examen probatorio realizado en sede de revisión demuestra que INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. mantiene al día sus libros obligatorios de comercio y dispone de folios autorizados libres. Dichos elementos de juicio imponen al Comité de Afiliación el deber de ejercer la autotutela administrativa, revocando el acto inicial de retiro y ratificando la habilitación electoral de la sociedad.

Con fundamento en lo anterior, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 18 y 28 de la Ley 1727 de 2014, el artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y los Estatutos institucionales, el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, decide:

PRIMERO: ACEPTAR Y DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de revisión interpuesta por la representación legal de la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S., identificada con NIT 901197266-6 y Matrícula Mercantil No. 42689, radicada bajo el consecutivo CCIE26-3462 del 13 de octubre de 2026.

SEGUNDO: DECLARAR DESVIRTUADA Y SUBSANADA la novedad sobre libros obligatorios de comercio imputada a la sociedad, al haberse verificado la validez, diligenciamiento continuado y disponibilidad de folios útiles autorizados en el Libro de Registro de Actas de Asamblea.

TERCERO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES la decisión de DESAFILIACIÓN comunicada el 7 de octubre de 2026, aprobada en el Acta No. 005 del 6 de

octubre de 2026 del Comité de Afiliación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

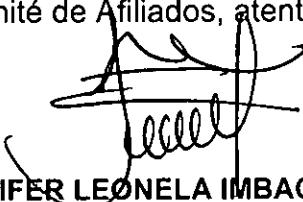
CUARTO: RECONOCER Y RESTABLECER a la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S., NIT 901197266-6 y Matrícula No. 42689 en su condición de AFILIADA HÁBIL de la Cámara de Comercio de Ipiales.

QUINTO: ORDENAR LA INCLUSIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA de la sociedad INSTITUTO TÉCNICO INSECOL S.A.S. en el CENSO ELECTORAL DEFINITIVO para las elecciones de Junta Directiva del período 2027–2030, programadas para el 3 de diciembre de 2026.

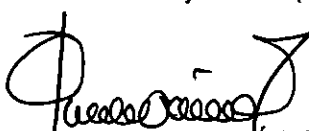
SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la representación legal de la sociedad al correo electrónico insecoltecnico@gmail.com y publicar la resolución en el sitio web institucional de la Cámara de Comercio de Ipiales, de conformidad con el artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente decisión que revoca el retiro e incluye a la sociedad en el censo electoral no procede recurso alguno en la vía corporativa, quedando en firme la habilitación electoral de la empresa.

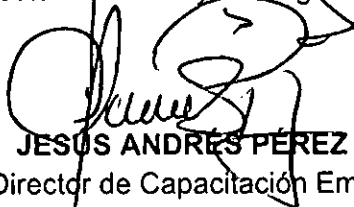
En representación del Comité de Afiliados, atentamente,



JENNIFER LEONELA IMBAQUÍ PORTILLA
Presidente Ejecutiva (E.).



ALEXANDRA XIMENA FLÓREZ ORTEGA
Directora Jurídica y de Registros Públicos



JESÚS ANDRÉS PÉREZ SOLÍS
Director de Capacitación Empresarial